

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 16 de diciembre de 2005; BOUCA núm. 36, de 23 de diciembre)

### SUMARIO

TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FUNCIONES Y ÁMBITO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ .....	1
Artículo 1. Objeto .....	1
Artículo 2. Naturaleza .....	1
Artículo 3. Fines .....	2
Artículo 4. Funciones .....	2
Artículo 5. Criterios de actuación .....	2
TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES .....	2
Artículo 6. Órganos .....	2
Artículo 7. Funciones del Director. ....	3
Artículo 8. Del Comité Editorial. Composición. ....	3
Artículo 9. Del Comité Editorial. Funciones .....	4
Artículo 10. Control de su actividad .....	4
Artículo 11. Comunicaciones .....	4
TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO .....	5
Artículo 12. Coediciones .....	5
Artículo 13. Operaciones sobre fondos editoriales. ....	5
Artículo 14. Financiación .....	5
TÍTULO CUARTO: ACTIVIDAD Y LÍNEA EDITORIAL DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES .....	6
Artículo 15. Materias. ....	6
Artículo 16. Facultades del Director en cuanto a la publicación de obras. ....	6
Artículo 17. Libro de Estilo. ....	6
Artículo 18. Publicación de Trabajos de Investigación con Comisión evaluadora regulada .....	6
Artículo 19. Evaluación .....	6
Artículo 20. Procedimiento de Evaluación .....	7
Artículo 21. Condiciones de financiación .....	7
Artículo 22. Disposiciones complementarias sobre edición y financiación de revistas. ....	8
Artículo 23. Criterios para priorizar la edición. ....	8
Artículo 24. Criterios de utilización de recursos. ....	8
Disposición Adicional .....	9
Disposición Transitoria .....	9
Disposición Derogatoria .....	9
Entrada en vigor .....	9

### **Título Primero: Denominación, Funciones y Ámbito del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz**

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, estructura, actividad y funciones del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 2. Naturaleza**

1. El Servicio de Publicaciones es un servicio universitario de la Universidad de Cádiz al que se encomienda la publicación de la producción científica, docente,

técnica y cultural, con especial atención a la realizada por los distintos Centros y Departamentos de la Universidad de Cádiz.

2. La Universidad de Cádiz es editorial a través del Servicio de Publicaciones, siendo el del Servicio de Publicaciones el único sello editorial de la Universidad de Cádiz. A estos efectos, ningún Centro, Instituto, Servicio, Departamento, Área, Grupo de Investigación, Unidad o persona física de la Universidad de Cádiz podrá editar cualesquiera obras, revistas, u otros productos editoriales en cualquier formato bajo denominaciones, marcas, símbolos u otros signos de identidad que resulten equívocos respecto del Servicio de Publicaciones o de la Universidad de Cádiz.
3. El régimen del Servicio de Publicaciones se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento así como a aquellas otras disposiciones que le sean de aplicación.

### **Artículo 3. Fines**

1. Son fines del Servicio de Publicaciones contribuir, mediante la producción editorial, al avance de la educación, la enseñanza, la investigación y la cultura en el seno de la Universidad de Cádiz.
2. Para la consecución de sus fines, el Servicio de Publicaciones dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios y suficientes.

### **Artículo 4. Funciones**

1. El Servicio de Publicaciones tiene atribuidas las siguientes funciones:
  - a) La edición en cualquier tipo de soporte de:
    - Libros en general de carácter universitario.
    - Obras de investigación y trabajos monográficos.
    - Manuales y material didáctico y docente.
    - Revistas científicas.
    - Obras de divulgación de carácter universitario.
    - Obras de interés cultural y social.
  - b) La difusión, distribución, comercialización y gestión de sus publicaciones.
  - c) La gestión de los derechos de explotación de las publicaciones de la Universidad de Cádiz.
2. La gestión y edición de documentos o publicaciones de carácter administrativo e informativo, y especialmente todo documento cuya impresión no exija ISBN, ISSN o equivalentes, no serán competencias del Servicio de Publicaciones.

### **Artículo 5. Criterios de actuación.**

El Servicio de Publicaciones desarrollará sus actuaciones atendiendo a criterios de excelencia científica, docente y cultural.

## **TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES**

### **Artículo 6. Órganos**

1. Para cumplir sus objetivos y funciones, el Servicio de Publicaciones se estructura en los siguientes órganos de dirección, consulta y gestión: Director, Comité Editorial, Servicios técnicos y administrativos. Para auxiliar al Director en el ejercicio de sus funciones, podrá designarse un Subdirector.

2. El Director y, en su caso, el Subdirector, serán nombrados de entre los Profesores Doctores a tiempo completo que presten sus servicios en la Universidad de Cádiz.
3. El nombramiento, cese y suplencia del Director y, en su caso, del Subdirector, se adecuará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 7. Funciones del Director.**

Son funciones del Director del Servicio de Publicaciones:

1. Dirigir, coordinar y promocionar todas las actividades del Servicio de Publicaciones.
2. Elaborar la Memoria Anual, el proyecto de presupuesto y gestionar el presupuesto asignado al Servicio de Publicaciones
3. Recibir originales, solicitar los informes de cada obra y decidir sobre su publicación según lo previsto en el presente Reglamento.
4. Decidir, informado y oído el Comité Editorial, la reedición o reimpresión de las obras agotadas que sean consideradas de interés para el Servicio de Publicaciones.
5. Determinar los precios de venta, tarifas de suscripción, de descargas de Internet, precios de oferta o saldo.
6. Establecer, informado y oído el Comité Editorial, relaciones de edición en función de las disponibilidades presupuestarias.
7. Determinar el formato editorial, características técnicas y tirada de las ediciones.
8. Fijar los criterios que conformen el Libro de Estilo del Servicio de Publicaciones al que tendrán que atenerse los autores y las empresas en todos los procesos de edición y para cualesquiera formatos.
9. Promover coediciones con instituciones públicas y privadas siempre que éstas se atengan a las condiciones estipuladas en el presente Reglamento.
10. Suscribir, por delegación o apoderamiento, en su caso, del Rector, los contratos de edición y coedición necesarios para la publicación de las obras, en los términos establecidos en la normativa de contratación aplicable.
11. Suscribir, por delegación o apoderamiento, en su caso, del Rector, todos aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas siempre que no estén encomendadas a otros órganos.
12. Controlar las existencias y fondos editoriales del Servicio de Publicaciones.
13. Promover la mejora de la calidad de los servicios prestados por el Servicio de Publicaciones.
14. Desempeñar todas aquellas otras funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y para la consecución de los fines propios del Servicio de Publicaciones y que no estén expresamente asignados a otros órganos.

### **Artículo 8. Del Comité Editorial. Composición.**

1. El Comité Editorial del Servicio de Publicaciones estará constituido por:
  - a) El Rector o Vicerrector correspondiente, que será su Presidente; el Director y Subdirector, si lo hubiere, del Servicio de Publicaciones; el miembro del Personal de Administración y Servicios de mayor nivel, que actuará de Secretario.
  - b) Un representante de cada uno de los campos científicos contemplados por la Comisión Nacional para la Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI) o, en su defecto, campos científicos homologados a nivel nacional, con implantación en la Universidad de Cádiz. Los miembros del

- Comité Editorial referidos en el apartado 1.b serán nombrados por el Rector a propuesta del Director del Servicio de Publicaciones, oído el Consejo de Gobierno, entre profesores doctores de cada campo científico que presten sus servicios en la Universidad de Cádiz.
2. Los miembros del Comité Editorial perderán su condición de tales cuando concurran los supuestos de pérdida de la condición de miembro de órganos colegiados que se contemplan en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
  3. La pertenencia al Comité Editorial no supondrá la percepción de ninguna asignación económica, sin perjuicio de la valoración que a cualquier otro efecto se recoja en la legislación vigente.
  4. Las convocatorias del Comité Editorial se ajustarán a lo dispuesto por la Universidad de Cádiz para órganos colegiados.
  5. Con carácter general, el Comité Editorial se reunirá dos veces al año en período lectivo. Con carácter extraordinario podrá ser convocado por su Presidente a solicitud del Director del Servicio de Publicaciones.

### **Artículo 9. Del Comité Editorial. Funciones**

1. El Comité Editorial es el órgano consultivo que asesorará al Director del Servicio de Publicaciones en materia de evaluación y desempeñará las funciones que se le asignan en el presente Reglamento y aquellas otras que le encomiende el Director.
2. El Comité Editorial propondrá al Director del Servicio de Publicaciones una relación de especialistas, preferentemente externos a la Universidad de Cádiz, a los que se remitirán para evaluación anónima los originales presentados al Servicio de Publicaciones para su edición en algún formato según lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. El Comité Editorial asesorará al Director en la elaboración de la memoria anual de publicaciones e informará sobre cuantos asuntos le sean sometidos por el Director, en materia de publicaciones.
4. Los miembros del Comité Editorial podrán emitir, a petición del Director o por propia iniciativa, informes y propuestas para la mejora de la calidad científica de las publicaciones del Servicio de Publicaciones.
5. El Comité Editorial será informado y oído en todos aquellos supuestos contemplados en el presente Reglamento así como en aquellos otros que el Presidente considere conveniente someter a informe de dicho órgano.

### **Artículo 10. Control de su actividad**

1. El control de la actividad desarrollada por el Servicio de Publicaciones se efectuará a través de los mecanismos establecidos al efecto por el ordenamiento jurídico.
2. El Consejo de Gobierno podrá requerir la comparecencia del Director del Servicio de Publicaciones para informar sobre las actividades del Servicio de Publicaciones o para dar cuenta de algún asunto concreto relacionado con el mismo.

### **Artículo 11. Comunicaciones**

El Servicio de Publicaciones establecerá los medios necesarios para atender cualesquiera sugerencias, propuestas de mejora, intercambio de información y contacto con los usuarios, especialmente con los miembros de la Comunidad Universitaria y de acuerdo con el régimen establecido para las comunicaciones administrativas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

## **TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO**

### **Artículo 12. Coediciones**

1. La Universidad de Cádiz, a través del Servicio de Publicaciones, podrá coeditar con editoriales públicas o privadas siempre que queden salvaguardados sus intereses como entidad editorial y no reporten perjuicios económicos. En concreto, habrán de garantizarse en cada caso los siguientes aspectos:
  - a) Que la coedición respete y cumpla todas las exigencias del Servicio de Publicaciones referidas a la evaluación de los originales.
  - b) Que la Universidad de Cádiz sea copropietaria de los derechos de explotación.
  - c) Que el logotipo y el ISBN (o similar) de la Universidad de Cádiz aparezcan en los lugares habituales de la publicación junto a las otras entidades coeditoras.
  - d) Que los derechos de la Universidad de Cádiz referidos a la distribución y venta no se vean afectados.
2. Las coediciones serán objeto de contrato específico para cada publicación, en el que se establecerán las condiciones concretas del mismo.
3. Se consideran incluidos en el concepto anterior los contratos de coedición de obra terminada, de creación de obra y de coedición plena.
4. El Servicio de Publicaciones no contribuirá económicamente en ninguna publicación -ya sea mediante subvención, patrocinio u otra modalidad-, en la que no figure como coeditor de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

### **Artículo 13. Operaciones sobre fondos editoriales.**

El Director del Servicio de Publicaciones podrá ser facultado, a través de los mecanismos legales aplicables, para efectuar cualesquiera operaciones sobre sus fondos editoriales, en especial, saldos, descatalogación y cuantas acciones sean necesarias para la mejor gestión o la difusión cultural, de conformidad con la normativa aplicable.

### **Artículo 14. Financiación**

La financiación del Servicio de Publicaciones comprenderá:

1. La partida anual consignada en el Presupuesto de la Universidad de Cádiz.
2. Los ingresos procedentes de la venta de las publicaciones.
3. Las cantidades provenientes de los acuerdos de patrocinio o mecenazgo que el Servicio de Publicaciones suscriba con personas físicas o jurídicas destinadas a la financiación de ediciones de cualesquiera obras editadas por el Servicio de Publicaciones.
4. Las subvenciones y ayudas concedidas para la publicación de las obras editadas por el Servicio de Publicaciones.
5. La aplicación de los posibles superávits del Servicio de Publicaciones tendrá que ser contemplada anualmente en las normas de ejecución del presupuesto.

## **TÍTULO CUARTO: ACTIVIDAD Y LÍNEA EDITORIAL DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES**

### **Artículo 15. Materias.**

Las materias objeto de las actividades editoriales del Servicio de Publicaciones podrán cubrir cualquier campo del conocimiento que contribuya al desarrollo de la ciencia, la cultura y la educación.

### **Artículo 16. Facultades del Director en cuanto a la publicación de obras.**

Con carácter extraordinario, el Director del Servicio de Publicaciones queda facultado para decidir la publicación de obras, previa consulta y asesoramiento del Comité Editorial, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen y siempre que dicha publicación respete los principios básicos de rigor, transparencia y equilibrio.

### **Artículo 17. Libro de Estilo.**

El Servicio de Publicaciones desarrollará un Libro de Estilo y dictará cuantas instrucciones sean precisas para la presentación de originales a los que habrán de ajustarse necesariamente los autores.

### **Artículo 18. Publicación de Trabajos de Investigación con Comisión evaluadora regulada.**

Los trabajos de investigación con Comisión evaluadora regulada (Memorias de Licenciatura, Memoria de Suficiencia Investigadora, Tesis Doctorales, etc.) serán publicados exclusivamente en internet en la forma que el Servicio de Publicaciones determine de modo que esté garantizada la difusión de la investigación y protegidos los derechos del autor. En ningún caso tendrán la consideración de Monografías.

### **Artículo 19. Evaluación**

1. El Servicio de Publicaciones no someterá a la evaluación propia que se especifica en el presente Reglamento los siguientes tipos de obras:
  - a. Actas de Congresos, Encuentros, Jornadas, Reuniones Científicas.
  - b. Homenajes.
  - c. Ciclos de Conferencias.
  - d. Cursos en los que la Universidad de Cádiz figure como organizadora.
  - e. Trabajos resultantes de Proyectos de Investigación financiados por organismos o instituciones públicas, autonómicas, estatales o de la Unión Europea.
  - f. Revistas científicas de la Universidad de Cádiz publicadas por el Servicio de Publicaciones.
  - g. Trabajos comprendidos en el artículo 18.
  - h. Las publicaciones de carácter institucional de la Universidad de Cádiz. Tendrán la condición de publicaciones institucionales aquellas que determine explícitamente como tales el Rector.
2. Todas las obras comprendidas en el apartado 19.1 serán publicadas con indicación expresa e inequívoca, en cubierta y otros lugares que corresponda, del tipo de publicación en que consiste.

3. Excepto las Tesis Doctorales, las restantes obras contempladas en el artículo 18 deberán aportar, en la forma que el Servicio de Publicaciones determine, certificación adicional del director y los miembros de la Comisión evaluadora del trabajo garantizando que el mismo reúne condiciones de originalidad y rigor científico que aconsejan expresamente su publicación.
4. Las obras no contempladas en el apartado 1 del presente artículo serán sometidas al procedimiento de evaluación contemplado en el presente Reglamento.

## **Artículo 20. Procedimiento de Evaluación**

El sistema de Evaluación estará presidido por los principios de rigor, transparencia y garantía del carácter anónimo de la evaluación y se desarrollará mediante el siguiente procedimiento, que se resolverá en el plazo máximo de seis meses:

1. El manuscrito original será encomendado al miembro del Comité Editorial del Campo Científico correspondiente para una primera evaluación del mismo. Los autores indicarán a qué Campo Científico desean adscribir su manuscrito, según el modelo del Anexo II de la Orden de 2 de Diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora o norma que, en su caso, la sustituya. Si el manuscrito adolece de graves problemas de rigor científico, en fondo o forma, será devuelto al autor en este momento del proceso evaluativo.
2. El miembro del Comité Editorial a la vista de la temática del manuscrito remitirá al Director del Servicio de Publicaciones una lista no inferior a 10 evaluadores, de la propia Universidad de Cádiz o, preferentemente, de otras Universidades o Instituciones.
3. El Director del Servicio de Publicaciones procederá a enviar el manuscrito a dos evaluadores.
4. En el caso de que los dos informes sean positivos, el Director del Servicio de Publicaciones atenderá a su publicación en las condiciones que se contemplan en el presente Reglamento.
5. En el caso de que los dos informes sean negativos, el Director del Servicio de Publicaciones procederá a remitir al autor la denegación de la publicación acompañada de los informes, manteniendo el anonimato de los evaluadores, y de cuantas consideraciones adicionales estime convenientes.
6. En el caso de que los informes no sean coincidentes, el Director del Servicio de Publicaciones podrá solicitar un tercer informe o proceder, en base a los informes anteriores y previa consulta y asesoramiento del miembro correspondiente del Comité Editorial, a la denegación o aceptación de la publicación de la obra.
7. El Director del Servicio de Publicaciones contará para las tareas de evaluación con el asesoramiento de los miembros del Comité Editorial.

## **Artículo 21. Condiciones de financiación.**

La publicación de las obras se ajustará a las siguientes condiciones de financiación:

1. Las publicaciones institucionales serán financiadas en su totalidad por la entidad, unidad, servicio, etc. que en su momento las solicitara. Los libros de Homenaje serán financiados por los Departamentos, Centros, Instituciones o entidades que proponen el mismo.
2. Las obras contempladas en las letras a), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 19 serán financiadas en su totalidad por los organizadores o por los peticionarios de su publicación. En ningún caso el Servicio de Publicaciones realizará aportación económica a la publicación de dichas obras

3. Las revistas científicas normalizadas se registrarán por lo previsto en el presente Reglamento en relación a la edición y financiación de revistas.
4. La edición de las restantes obras será asumida por el Servicio de Publicaciones, salvo en aquellos casos en los que la financiación corresponda a la unidad solicitante.
5. El Director del Servicio de Publicaciones, informado y oído el Comité Editorial, podrá establecer una cantidad máxima para financiar la edición de aquellos títulos con formatos o especificaciones técnicas distintas del establecido con carácter general por el Servicio de Publicaciones.

#### **Artículo 22. Disposiciones complementarias sobre edición y financiación de revistas.**

1. El Servicio de Publicaciones sólo editará las revistas científicas cuya cabecera sea propiedad de la Universidad de Cádiz que estén completamente normalizadas y cumplan los requisitos que el Servicio de Publicaciones determine.
2. El Servicio de Publicaciones podrá aportar una financiación parcial siempre que se aporten indicios contrastados de calidad, medidos por los procedimientos habituales de inclusión en bases de datos reconocidas.
3. La financiación aportada por el Servicio de Publicaciones no superará un máximo anual, con independencia del coste de la revista, que será fijado por el Servicio de Publicaciones y será igual para todas las revistas.
4. Para las Revistas de nueva creación se establece un plazo de cuatro años para el total cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Reglamento. Durante este periodo de tiempo el Servicio de Publicaciones financiará parcialmente la revista en igualdad de condiciones.
5. Las Revistas científicas de nueva creación habrán de contar con el informe positivo del Servicio de Publicaciones y serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.
6. Las Revistas editadas por el Servicio de Publicaciones, además de su publicación en formato papel, cuando sea éste el caso, se difundirán por medios electrónicos en la página del Servicio de Publicaciones o en aquellas que éste determine.

#### **Artículo 23. Criterios para priorizar la edición.**

1. En los casos en los que la disponibilidad presupuestaria no permita atender la edición inmediata de todas las obras aprobadas, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
  - a) Su publicación en internet, electrónica o en papel.
  - b) Su relevancia para la comunidad universitaria.
  - c) Su función social y cultural.
  - d) La oportunidad e impacto científico, social y cultural de la obra.
  - e) El orden de entrada en el Servicio de Publicaciones de los manuscritos.
2. El Director del Servicio de Publicaciones, informado y oído el Comité Editorial, comunicará al autor la decisión adoptada justificando la misma.

#### **Artículo 24. Criterios de utilización de recursos.**

El Servicio de Publicaciones empleará sus recursos económicos atendiendo a criterios de transparencia y equilibrio de modo que no haya personas o grupos demandantes de sus servicios que puedan resultar perjudicados.

### **Disposición Adicional**

Se habilita al Rector para dictar cuantas normas, instrucciones y circulares sean precisas para el desarrollo del presente Reglamento.

### **Disposición Transitoria**

1. La actual Comisión Asesora cesará en sus funciones a la entrada en vigor del presente Reglamento.
2. Los manuscritos que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren pendientes de evaluación y obren en poder de algún miembro de la antigua Comisión Asesora, serán devueltos al Servicio de Publicaciones en el momento de la constitución del Comité Editorial previsto en el presente Reglamento, debiendo ser evaluados de conformidad con el mismo.
3. Aquellos originales que, habiendo sido presentados en el Servicio de Publicaciones, no hayan sido entregados a miembros de la actual Comisión Asesora, serán evaluados conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento.
4. Las revistas científicas que no reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento dispondrán de un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Reglamento para adecuarse a los mismos.

### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.